

No el vino, que se consume en el Reyno en los Territorios, y baxo las Reglas que se expresan, y enterado con respeto á comprehender varias dudas dno ad-
vino, y que por el Capitulo Catorce de la citada R. Cedula, se previene
se consulten estas, suspendase por ahora la Resolucion en lo final. De
mas, sin que á esto obsta, ni retarde el reconocimiento de los vinos exis-
tentes, y bendidos, que por si la R. Justicia Resolbera con la declara-
tiva de su calidad, quando por esta parte obedecida, y cumplimen-
tada esta R. Cedula, y por los demas extremos, que se Resolberon en
Ayuntam^{to} sucesivo las dudas, q^{se} intervinieren, y consultaran como
se halla mandado; Y respecto á la alternativa, que comprehende dno.
R. Cedula, sobre si el C^{no}. Ayuntamiento ú otro, ha de entender
en el asunto. El Señor Gobernador se dexara Resolver lo que esti-
me por oportuno; a cuyo fin á continuacion de la propia R. Cedula
se pondra Testimonio á este decreto

Fruto Diose cuenta á este Ayuntamiento de una R. Cedula de veinte y se-
isientos de la Tunio proximo, por la qual se manda, que de los frutos exentos de
Diezmo. Diezmos se contribuya á favor de la R. Hacienda con un tres y un
tercio por ciento, bien sea en especie ó á dinero por el valor, que se les
regule en la forma que se expresa, y respecto á que en el Capitulo sex-
to Mas que comprehende se expresa, que la Comision Gubernativa
Remitira por medio de los Intendentes un Interrogatorio impreso arre-
glado á la Anticula de una R. Cedula, á los Ayuntamientos, Lu-
exa ó Personas, que estime á proposito; Verificado su Verbo, se con-
sultaran las dudas, que se opercan.

Prerrogativa Diose cuenta á este Ayuntamiento de una R. Cedula de veinte y nue-
ven millones de la Tunio proximo, Relativa á el Comprestite de cien millones de
Reales Vm^{os} Repartidos en cinquenta mil acciones, á á dos mil reales
cada una, en los Territorios que se expresa; Y enterado acuerdo se
guarde y cumpla y Publique, para que conste á los Vecinos de
este Pueblo